PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS CON ACCIÓN AFIRMATIVA DE MUJER EN SITUACIÓN DE POBREZA, QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

A N T E C E D E N T E S

1. El 8 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG508/2017, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2017-2018, mediante el cual se adoptaron se adoptaron medidas para que las mujeres y personas pertenecientes a comunidades indígenas tuvieran mejores condiciones de participar como candidatas a cargos de **elección** federal.

2. En el acuerdo citado se expuso la necesidad de que los Partidos Políticos Nacionales postularan a personas que se auto adscribieran como indígenas en doce *(posteriormente 13)* de los distritos federales que contaran con 40% o más de población indígena. Esta medida constituyó una acción afirmativa en tanto que brindaba preferencia a las personas indígenas partiendo del nivel de subrepresentación existente.

3. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, comúnmente conocida como Paridad en todo, que tuvo como objetivo erradicar las acciones que limitan, anulan o menoscaban el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en México.

PROYECTO

4. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 mediante acuerdo INE/CG189/2020, que establece que en la formulación de los contenidos de los materiales de capacitación electoral, así como en la aplicación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, se deberán incorporar elementos de concientización para atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, la igualdad sustantiva, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

5. El 26 de agosto de 2020, se presentó ante el Consejo General el acuerdo INE/CG218/2020, el cual contiene el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, que constituye la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar durante en el Proceso Electoral en curso.

6. El 2 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, mediante acuerdo INE/CG517/2020.

7. El 6 de noviembre el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecen los criterios de paridad de género que serán aplicables para las 15 elecciones de Gubernatura que habrán de celebrarse el próximo año y que obligan a los partidos políticos a postular mujeres en al menos siete entidades.

C O N S I D E R A N D O

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Con el objeto de conseguir mayor transparencia en todas las etapas del Proceso Electoral Federal, el Consejo General del Instituto Nacional

PROYECTO

Electoral considera necesario acordar una serie de criterios para la debida aplicación de las disposiciones constitucionales y de las Leyes de la materia, que regulan los actos para el registro de las candidaturas de los partidos políticos o coaliciones a cargos de elección popular, así como para agilizar y simplificar el procedimiento de registro de dichas candidaturas ante los Consejos del Instituto.

Fines de los Partidos Políticos Nacionales

3. El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

4. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE otorgan el derecho a los Partidos Políticos Nacionales para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

5. De conformidad con lo establecido por el artículo 236, párrafo 1 de la LGIPE, así como 274 del Reglamento de Elecciones, previo al registro de candidaturas, los partidos políticos deberán registrar cada uno, su plataforma electoral que sostendrán sus candidatos durante las campañas políticas, cuya presentación y registro se sujetará a lo dispuesto por lo señalado en los artículos citados. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General dentro de los 15 días de enero del año de la elección.

Plazos para el Registro de Candidaturas

6. El Instituto Nacional Electoral, conforme a lo señalado por el artículo 237, párrafo 3 de la LGIPE, debe dar amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a los que para tales efectos se refiere dicha Ley.

PROYECTO

7. De acuerdo con lo expresado por los artículos 44, párrafo 1, inciso s); 68, párrafo 1, inciso h); 79, párrafo 1, inciso e); y 237, párrafo 1, incisos a), fracción I y II, y b) de la LGIPE, el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular debe realizarse dentro del plazo comprendido entre el 15 y el 22 de febrero; no obstante, el párrafo 2 del mencionado artículo 237 de la LGIPE señala que el Consejo General podrá realizar ajustes a dichos plazos a fin de garantizar el registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 251 de la referida Ley.

Límites en la postulación de candidaturas

8. El artículo 11 párrafo 1 de la LGIPE, indica que a ninguna persona podrá registrársele como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; que tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro cargo de elección en los estados, los municipios o el Distrito Federal (hoy Ciudad de México); y que, en este último supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

9. Conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6 de la LGIPE, los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como su candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

Acciones afirmativas para la Cámara de Diputados

10. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la LGIPE; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la LGIPE, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a diputaciones federales.

PROYECTO

11. El artículo 232, párrafo 2 de la LGIPE señala que las candidaturas a diputaciones y senadurías a elegirse por ambos principios se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

12. De acuerdo con lo señalado por el artículo 14, párrafo 4 de la LGIPE, las fórmulas de candidatas y candidatos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.

13. Según lo establecido por los artículos 233, párrafo 1; y 234, párrafo 1 de la LGIPE, la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas al Senado y diputaciones que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Nacional Electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, y en las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

14. La incorporación del principio de paridad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, Base I, ha propiciado el desarrollo de diversas disposiciones legales y reglamentarias encaminadas a darle cumplimiento. Muestra de ello son la alternancia en las listas de representación proporcional, la metodología de bloques, la paridad horizontal, la paridad transversal y la paridad vertical, entre otras variantes a nivel federal y estatal.

15. Sin embargo, la representación paritaria de las mujeres no genera igualdad sustantiva en sí misma, es sólo un primer paso que contribuye a la llegada de las mujeres a los puestos en la toma de decisiones y en esa medida a la incorporación de sus demandas en las políticas públicas. A partir de un análisis con perspectiva de género e interseccional es posible determinar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres y, por lo tanto, a mejorar la acción política. Desde esta óptica, las mujeres en situación de pobreza se encuentran en un contexto especial de vulnerabilidad, ya que atraviesan por una doble discriminación, por un lado, de género y por otro, por su situación económica. Este tipo de discriminación es lo que se conoce como “discriminación interseccional”.

16. Actualmente, la norma establece que la postulación de candidaturas a puestos de elección popular será paritaria 50% hombres y 50% mujeres.

PROYECTO

Sin embargo, como se observa, las mujeres en pobreza están en una situación de doble discriminación, por lo que se propone impulsar una acción afirmativa que garantice que ese grupo se vea representado en la Cámara de Diputados.

17. En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las Jurisprudencias 3/2015 y 11/2015, bajo los rubros y contenido siguientes:

> "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado."

> "ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1°, párrafo quinto; 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo

PROYECTO

primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos."

18. Así, las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria que tiene como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado. Por ello, se propone que los partidos políticos nacionales postulen a mujeres en situación de pobreza. Esta medida constituye una acción afirmativa en tanto brinda preferencia a este grupo, partiendo del nivel de subrepresentación existente y con el fin, constitucionalmente legítimo, de dar cumplimiento al artículo 2, segundo párrafo y apartado B de la Constitución Federal, y así conseguir una representación equilibrada de los diferentes colectivos que integran nuestro país y cuyo fin último consiste en alcanzar la igualdad real,

PROYECTO

reconociendo la vulnerabilidad y la doble discriminación de las mujeres en situación de pobreza.

En términos de representación, es un hecho notorio que la participación de las mujeres en situación de pobreza en la Cámara de Diputados es baja. De hecho, existe una ausencia de datos que den cuenta de la presencia de este grupo de mujeres en los congresos a nivel nacional y estatal.

19. Debido a lo expuesto, esta autoridad electoral, al considerar que procede una acción afirmativa encaminada a lograr una adecuada representación de las mujeres en situación de pobreza por ingresos en la integración de la Cámara de Diputados, debe determinar un umbral mínimo de candidaturas para este grupo al que deben ceñirse los partidos políticos y las coaliciones.

De conformidad con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el 48.8% de la población se encuentra en situación de pobreza por ingresos, es decir 61.1 millones de personas tienen ingresos inferiores a la línea de pobreza por ingreso. De ese grupo 38.2 millones tienen de 18 años en adelante y de ellas el 49.7% son mujeres. Lo anterior implica que de acuerdo con las estimaciones del CONEVAL en México hay 18.9 millones de mujeres de 18 años en adelante en situación de pobreza por ingreso.

Ahora bien, para determinar ese umbral se considera que tomar como base un 40 por ciento de los 18.9 millones– en correspondencia con el porcentaje de población indígena que se utilizó para definir un Distrito como indígena en la pasada redistritación federal, así como en la acción afirmativa indígena aprobada por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG508/2017- resulta idóneo como medida para utilizar en el presente Proceso Electoral.

En la redistritación federal aprobada por el INE el 15 de marzo de 2017, con base en la distribución poblacional del Censo 2010, se estimó que en promedio cada distrito electoral debía tener 374,455.13 personas con un rango de +/- 15%. Si utilizamos este mismo criterio, más la desviación de 15% (430,623.39) para calcular el número de distritos que les corresponderían a las mujeres en situación de pobreza por ingresos de 18 años en adelante, da un total de 44 distritos uninominales, el 40% de estos, corresponde a 17 distritos uninominales.

PROYECTO

De ahí que se proponga que los partidos políticos y coaliciones postulen, en por lo menos 17 distritos uninominales, mujeres en situación de pobreza en cualquiera de las mediciones reconocidas por el Estado mexicano.

Se considera racional esta medida, porque solo se está constriñendo a los partidos políticos a que en 17 distritos electorales uninominales registren igual número de fórmulas de candidaturas de mujeres en situación de pobreza; en el entendido de que 17 distritos únicamente equivalen al 6% de los 300 Distritos en que se divide la República Mexicana, y que esta medida tiene como finalidad lograr una mayor representación de mujeres en situación de pobreza de 18 años en adelante que constituyen el 15% de la población mexicana según los datos de 2018.

20. En virtud de lo anterior, se considera necesario adoptar medidas especiales que garanticen la igualdad material y aseguren el derecho de las mujeres en situación de pobreza a participar en la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en tanto que dicho órgano legislativo se integra por representantes de la nación y atendiendo a las razones siguientes:

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), es el encargado de medir la pobreza en México y evaluar programas y políticas sociales del Gobierno Federal, para ello considera 9 indicadores: ingreso, rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, acceso a la alimentación, calidad y espacios de la vivienda, acceso a los servicios básicos en la vivienda, grado de cohesión social, grado de accesibilidad a carretera pavimentada.

El CONEVAL utiliza como insumo la información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Esta medición permite caracterizar a la población en situación de pobreza, así como a los grupos vulnerables. Los cuadros siguientes ilustran los indicadores presentados por CONEVAL, y los datos expuestos previamente.

PROYECTO

MEDICIÓN DE POBREZA 2008-2018, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2008 2018 2008 2018 2008 2018 2008 2018 2008 2018
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos
2008 49.0% (54.7 millones de personas)
2018 48.8% (61.1 millones de personas)
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos
2008 16.8% (18.7 millones de personas)
2018 16.8% (21.0 millones de personas)
44.4% (49.5 millones de personas)
41.9% (52.4 millones de personas)
11.0% (12.3 millones de personas)
7.4% (9.3 millones de personas)
4.7% (5.2 millones de personas)
6.9% (8.6 millones de personas)
32.3% (36.0 millones de personas)
29.3% (36.7 millones de personas)
18.7% (20.9 millones de personas)
21.9% (27.4 millones de personas)
Población en situación de pobreza
Población en situación de pobreza extrema
Población vulnerable por ingresos
Población vulnerable por carencias sociales
Población no pobre y no vulnerable
INDICADORES DE CARENCIA SOCIAL 2008-2018
(millones de personas)
Rezago educativo 2008 24.5 (21.9%) 2018 21.1 (16.9%)
Acceso a los servicios de salud 2008 42.8 (38.4%) 2018 20.2 (16.2%)
Acceso a la seguridad social 2008 72.5 (65.0%) 2018 71.7 (57.3%)
Acceso a la alimentación 2008 24.3 (21.7%) 2018 25.5 (20.4%)
Calidad y espacios de la vivienda 2008 19.7 (17.7%) 2018 13.8 (11.1%)
Acceso a los servicios básicos en la vivienda 2008 25.5 (22.9%) 2018 24.7 (19.8%)
www.coneval.org.mx
CONEVAL
Lo que se mide se puede mejorar

CONEVAL
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Cuadro 1
Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos, serie 2008-2018
Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza, 2008-2018

Indicadores	Estados Unidos Mexicanos																	
	Porcentaje						Millones de personas						Carencias promedio					
	2008	2010	2012	2014	2016	2018	2008	2010	2012	2014	2016	2018	2008	2010	2012	2014	2016	2018
Pobreza																		
Población en situación de pobreza	44.4	46.1	45.5	46.2	43.6	41.9	49.5	52.8	53.3	55.3	53.4	52.4	2.0	2.6	2.4	2.3	2.2	2.2
Población en situación de pobreza moderada	33.3	34.8	35.7	36.6	35.9	34.5	37.2	39.8	41.8	43.9	44.0	43.1	2.4	2.2	2.0	1.9	1.9	1.9
Población en situación de pobreza extrema	11.0	11.3	9.8	9.5	7.6	7.4	12.3	13.0	11.5	11.4	9.4	9.3	3.9	3.8	3.7	3.6	3.5	3.6
Población vulnerable por carencias sociales	32.3	28.1	28.6	26.3	26.8	29.3	36.0	32.1	33.5	31.5	32.9	36.7	2.0	1.9	1.8	1.8	1.7	1.7
Población vulnerable por ingresos	4.7	5.9	6.2	7.1	7.0	6.9	5.2	6.7	7.2	8.5	8.6	8.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Población no pobre y no vulnerable	18.7	19.9	19.8	20.5	22.6	21.9	20.9	22.8	23.2	24.6	27.8	27.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Privación social																		
Población con al menos una carencia social	76.6	74.2	74.1	72.4	70.4	71.2	85.5	85.0	86.9	86.8	86.3	89.1	2.4	2.3	2.2	2.1	2.0	2.0
Población con al menos tres carencias sociales	31.7	28.2	23.9	22.1	18.7	18.8	35.4	32.4	28.1	26.5	23.0	23.5	3.7	3.6	3.5	3.5	3.4	3.4
Indicadores de carencia social																		
Rezago educativo	21.9	20.7	19.2	18.7	17.4	16.9	24.5	23.7	22.6	22.4	21.3	21.1	3.2	3.1	2.9	2.8	2.6	2.7
Carencia por acceso a los servicios de salud	38.4	29.2	21.5	18.2	15.5	16.2	42.8	33.5	25.3	21.8	19.1	20.2	3.0	3.0	2.8	2.8	2.7	2.7
Carencia por acceso a la seguridad social	65.0	60.7	61.2	58.5	55.8	57.3	72.5	69.6	71.8	70.1	68.4	71.7	2.6	2.5	2.3	2.3	2.2	2.1
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	17.7	15.2	13.6	12.3	12.0	11.1	19.7	17.4	15.9	14.8	14.8	13.8	3.7	3.6	3.4	3.3	3.1	3.2
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	22.9	22.9	21.2	21.2	19.3	19.8	25.5	26.3	24.9	25.4	23.7	24.7	3.6	3.3	3.2	3.1	2.9	2.9
Carencia por acceso a la alimentación	21.7	24.8	23.3	23.4	20.1	20.4	24.3	28.4	27.4	28.0	24.6	25.5	3.3	3.0	2.9	2.8	2.6	2.6
Bienestar																		
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos	16.8	19.4	20.0	20.6	17.5	16.8	18.7	22.2	23.5	24.6	21.4	21.0	3.1	2.9	2.5	2.5	2.4	2.4
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos	49.0	52.0	51.6	53.2	50.6	48.8	54.7	59.6	60.6	63.8	62.0	61.1	2.5	2.3	2.1	2.0	1.9	1.9

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2008, 2010, 2012, 2014 y el MEC del MCS-ENIGH 2016 y 2018.

21. Los datos del CONEVAL son utilizados para generar estrategias que promuevan y garanticen el acceso efectivo a los derechos sociales e impulsen la inclusión social de toda la población.

22. El CONEVAL advirtió recientemente que la crisis sanitaria por la que atraviesa México podría revertir los avances en desarrollo social de la última década y comprometer la capacidad de recuperación económica de los hogares. Por ello, propone la necesidad de realizar acciones encaminadas a amortiguar el impacto enfocándose en grupos que enfrentan mayor afectación y que presentan mayor vulnerabilidad.

23. Ahora bien, de acuerdo con ONU Mujeres, cuando las mujeres son pobres, sus derechos no están protegidos. Se enfrentan a obstáculos que pueden resultar extraordinariamente difíciles de superar. Esta situación da como resultado privaciones en sus propias vidas y pérdidas para la sociedad en general y para la economía, puesto que, si bien tanto mujeres como hombres sufren la pobreza, la discriminación de género significa que las mujeres cuentan con menos recursos para hacerle frente. Y mientras las mujeres en su conjunto siguen sin contar con la misma representación política que los hombres, las mujeres en situación de pobreza se enfrentan a una marginación adicional.

24. Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que de acuerdo con el artículo 133 constitucional es parte de la Ley Suprema de toda la Unión, por ser aprobado por el Senado, en el artículo 23 establece que:

PROYECTO

1. **Todos** los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de **participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente** o por medio de representantes libremente elegidos;

b) **de votar y ser elegidos en elecciones** periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) **de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país**. *(Énfasis añadido)*

25. Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Pará", dispone en el artículo 5 que: **Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos**, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. *(Énfasis añadido)*

26. Finalmente, el CONEVAL ha considerado que son necesarias las medidas coordinadas de los tres órdenes de Gobierno para atender las necesidades básicas de los hogares vulnerables, con fines de consolidar la protección social, ampliando las medidas emergentes.

27. La paridad de género no ha sido suficiente para permitir que las mujeres en pobreza puedan acceder al Poder Legislativo. Como prueba tenemos que en ninguna de las Cámaras existen integrantes que provengan de este sector marginado. Este sector tiene una problemática específica que no es compartida por el resto de las mujeres, por ello no están representadas de manera genérica por las legisladoras del mismo género. Como consecuencia de lo anterior es importante garantizar por medio de esta acción afirmativa su arribo a las Cámaras Legislativas.

28. Sin lugar a duda, este sector tiene una problemática específica que no ha sido resuelta con las políticas implementadas por el gobierno. Por ello es importante facilitar el arribo de representantes al Poder Legislativo y disminuir la marginación a la que la sociedad las ha sometido. Sin duda el punto de vista de este sector es importante porque representa a un

PROYECTO

porcentaje alto de la sociedad mexicana. La pobreza constituye, en sí misma, una negación de los derechos humanos.

29. No debemos considerar que por integrantes de un sector sumido en la pobreza no tienen la capacidad para poder representarse a sí mismas en el Poder Legislativo. Existen muchos ejemplos de ciudadanas empoderadas, con liderazgo, con conocimiento, conciencia de su realidad y de una idea de las posibles formas de terminar con la marginación. Esta realidad garantiza que puedan contribuir plenamente en el Poder Legislativo.

30. Esta propuesta de acción afirmativa cuya aplicación a mediano y largo plazo, busca mejorar las condiciones para que las mujeres puedan ampliar su participación política, está alineada con la Agenda 2030, en particular con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que refieren lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. El espacio de los derechos sociales se integra a partir de las carencias de la población como lo establece la Ley General de Desarrollo Social.

31. Es necesario considerar la complejidad que podría ser para una mujer acreditar su calidad de pobre, sin embargo, como se ha dicho con antelación, existen millones de mujeres que se encuentran en esta condición. Ante esta dificultad se pretende que en este primer momento la acreditación pueda realizarse a través del dictamen en materia de trabajo social, realizado por una persona con capacidad profesional en dicha materia, con título profesional debidamente registrado y de acuerdo con los criterios que este Instituto emita para dotar de la máxima certeza a esta forma de medición de pobreza. Para el diseño de estos criterios, deberán tomarse en cuenta los indicadores ya usados por las instituciones encargadas de la medición de la pobreza, tales como: el rezago educativo, accesos a servicios de salud, a la seguridad social, a espacios de vivienda y a sus servicios básicos, a la alimentación de calidad; así como indicadores asociados al contexto territorial y social, entre otros tantos que podrían desprenderse para hacer una medición individual de quienes pretendan acceder a esta acción afirmativa.

32. Es obvio que existirán, como han existido en otras acciones afirmativas, personas que pretendan abusar de la buena fe de la autoridad electoral, sin embargo, la condición de la persona que se pueda beneficiar de esta acción afirmativa es, como han sido otras, totalmente revisable por las autoridades electorales administrativa y jurisdiccional. Ante situaciones de abuso, es

PROYECTO

necesaria la revisión del actuar de quien haya medido la condición de pobreza, para, en su caso, se sancione conforme a derecho, independientemente de la inelegibilidad a que se haga acreedora la mujer que de forma indebida pretenda el beneficio de ser candidata y, en su caso, acceder a la representación popular.

33. Así, para el registro de personas para esta acción afirmativa se considera que tanto la persona propietaria como la suplente tengan la misma calidad, es decir ambas deben ser mujeres en condición de pobreza, para ello, deberán acreditar a satisfacción del Instituto la calidad de mujer en situación de pobreza, de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

- Presentar un estudio socioeconómico debidamente firmado por una persona profesional en Trabajo Social, quien refiera el grado de pobreza da las aspirantes

- Haber cotizado ante algún sistema de seguridad social, por tres años que pueden ser discontinuos, con un sueldo de uno a tres salarios mínimos.

- Acreditar la residencia por más de siete años en un polígono de pobreza y que la vivienda sea catalogada como pobreza según los estándares de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

- Haber recibido apoyos gubernamentales en tres años en programas exclusivos para el combate a la pobreza.

34. El camino hacia una sociedad más incluyente e igualitaria depende, en gran medida, del cumplimiento de este pacto social entre actores del Estado y de la sociedad civil, y de que dicho pacto, a su vez, se exprese en reciprocidad de derechos y deberes para todas y todos (Comisión Económica para América Latina y el Caribe —CEPAL—, 2006). De esta manera, el logro del bienestar y el ejercicio de los derechos humanos dejan de ser meras aspiraciones o “normas programáticas” para convertirse en deberes y responsabilidades legalmente establecidas.

35. El INE tiene obligaciones como parte del estado mexicano, de generar y aplicar una política transversal no discriminatoria, tanto en la aplicación normativa como en la atención a la sociedad en general y por supuesto ante los partidos como actores fundamentales de la expresión política de la ciudadanía, por lo que, se deben incluir acciones dirigidas a reducir las

PROYECTO

prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos, mediante discriminación positiva o acción afirmativa

36. Con base en lo anterior se propone el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos nacionales o coaliciones deberán postular, como acción afirmativa, fórmulas integradas por mujeres en situación de pobreza en al menos, 17 de los 300 Distritos Electorales.

Para los efectos del cumplimiento del párrafo anterior, en el caso de coaliciones parciales o flexibles, las mujeres en situación de pobreza postuladas por éstas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido de origen de la persona.

SEGUNDO. Para el registro de las fórmulas integradas por mujeres en situación de pobreza, además de los requisitos establecidos en la norma y en el Acuerdo del Consejo General por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, deberán acreditar su situación de pobreza la propietaria y suplente, mediante alguno de los siguientes criterios:

- Presentar un estudio socioeconómico debidamente firmado por una persona profesional en Trabajo Social, quien refiera el grado de pobreza da las aspirantes

- Haber cotizado ante algún sistema de seguridad social, por tres años que pueden ser discontinuos, con un sueldo de uno a tres salarios mínimos.

- Acreditar la residencia por más de siete años en un polígono de pobreza y que la vivienda sea catalogada como pobreza según los estándares de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

- Haber recibido apoyos gubernamentales en tres años en programas exclusivos para el combate a la pobreza

PROYECTO

TERCERO. Las solicitudes de sustitución de candidaturas de mujeres en situación de pobreza deberán presentarse exclusivamente ante el Consejo General y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro señaladas en Acuerdo del Consejo General por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

CUARTO. En caso de que algún partido político o coalición no cumpla con esta acción afirmativa, se seguirá el mismo procedimiento establecido Acuerdo del Consejo General por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

PROYECTO

FIRMADO POR: ESPADAS ANCONA UUC-KIB
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 310714
HASH:
F054893DF7416B80CE39F620EE26580B17823B8FED691282898A38D816C12DA7